carné de conducir y hasta que recupera la autorización especial para vehículos con mercancías peligrosas, ocupará plaza de Oficial en el Area que la Empresa lo considere necesario, en una dependencia dentro de la Zona en que se encuentre su anterior destino que no le obligue necesariamente a un cambio de domicilio.

Al recuperar la autorización especial se le reintegrará a su anterior destino de conductor de vehículos pesados.

1.3. Si es definitiva.- Como ello sería a consecuencia de la retirada del carné de conducir, ocuparía plaza de la categoría y profesión que más interese a la Empresa en alguna de las dependencias de la Delegación Regional de CAMPSA a la que pertenece. En todo caso si la situación va acompañada de privación de libertad, mientras que dure dicha situación se le suspenderá de empleo y sueldo.

2.- Retirada de la autorización especial o carné por incapacidad física.

2.1. Si la incapacidad física para conducir vehículos con mercancías peligrosas es transitoria y, lógicamente, no fuese acompañada de baja médica, se le ocuparía en su misma dependencia en el trabajo y categoría que más se acomode a la situación en que se encuentre.

2.2. Si esa incapacidad física le ha de apartar definitivamente de la conducción de ese tipo de vehículo, se le integrará en otra actividad y categoría para la que fuese más idóneo en función de su edad, conocimientos y estado físico y psíquico; bien en su propia dependencia o en otra que no le obligue necesariamente a un cambio de domicilio.

ANEXO Nº 7

CONDICIONES LABORALES ESPECIFICAS DE LOS EXPENDEDORES

Primero.- Solape de turnos en Estaciones de Servicio.- 1º. Se considera que el *solape de turnos existe cuando el turno saliente y entrante coinciden* durante algún tiempo debido a la necesidad de leer contadores, recontar existencias de laterío, contar y entregar recaudación, etc., realizando todo ello simultáneamente y sin perjuicio de la atención a los clientes que aguardan ante los surtidores para repostar sus vehículos.

2º. Se establece como principio que todas las funciones citadas, y cualquier otra que tengan que realizar los expendedores, deben ser ejecutadas dentro del horario fijado en cumplimiento de la jornada normal de trabajo.

3º. En las Estaciones de Servicio en que se cierre durante la noche, cabe la posibilidad de retrasar la apertura y/o adelantar el cierre, en tiempo suficiente, para evitar que los turnos tengan que prolongar su jornada, incluso cuando los dos turnos de mañana y tarde se solapan durante algunos minutos.

Segundo.- Movilidad del personal por cierre o reducción de plantilla - por tecnificación o medidas organizativas.-

El sistema a aplicar cuando se decida el cierre total o parcial de una Estación de Servicio, o bien la reducción de plantilla por tecnificación de la Estación de Servicio o introducción de medidas organizativas, comprende las posibles soluciones, en orden de preferencia:

I - Traslado voluntario del trabajador a Dependencia donde exista vacante, con la preferencia otorgada a los traslados pactados en el artículo 54, y con renuncia expresa a la categoría de Expendedor para integrarse en la categoría de Ayudante Manipulador a todos los efectos.

II - Caso de no ejercer el derecho anterior, el trabajador pasará a nuevo puesto de trabajo por el orden que se señala:

1º) Cambio de destino a otra Estación de Servicio dentro de la misma localidad, con ocasión de vacante.

2º) Cambio de destino a otra Estación de Servicio ubicada en localidad distinta situada a menos de 25 kms. de la localidad donde reside el expendedor, con ocasión de vacante.

3º) Cambio de destino a centro de trabajo distinto de Estación de Servicio, situado en la misma localidad, donde pasará a realizar las funciones de Ayudante Manipulador conservando la remuneración de Expendedor mientras no se le ofrezca plaza de esta última categoría, conforme a los puntos 1º y 2º de este artículo. La no aceptación de este ofrecimiento constituirá renuncia expresa de la categoría de Expendedor e integración en la de Ayudante Manipulador a todos los efectos.

4º) Cambio de destino a centro de trabajo sito en localidad distante menos de 25 kms., de la localidad en que reside el trabajador, donde realizará las funciones de Ayudante Manipulador, conservando la remuneración de Expendedor mientras no se le ofrezca plaza de esta última categoría, conforme a los puntos 1º y 2º de este artículo. La no aceptación de este ofrecimiento constituirá renuncia expresa de la categoría de Expendedor e integración en la de Ayudante Manipulador a todos los efectos.

5º) Traslado a otra Estación de Servicio ubicada en localidad distinta situada a más de 25 kms. de la localidad donde reside el Expendedor, con ocasión de vacante.

6º) Traslado a centro de trabajo sito en localidad distante más de 25 kms. de la localidad en que reside el trabajador donde realizará las funciones de Ayudante Manipulador, conservando la remuneración de Expendedor.

El orden personal se establecerá:

a) Mediante audiencia y acuerdo de los trabajadores afectados.

b) A falta del mencionado acuerdo entre dichos trabajadores, de conformidad con la legislación vigente.

En cuanto a las compensaciones derivadas de la movilidad geográfica regulada anteriormente, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio.

Tercero.- Traslado voluntario de Expendedores.- Los Expendedores podrán ocupar vacantes de Ayudante Manipulador en localidades distintas de la de residencia previa petición de traslado voluntario y renuncia expresa de la anterior categoría de Expendedor, que surtirá efectos simultáneamente, debiendo entrar en ello, en su caso, en el turno de traslado correspondiente, a tenor del artículo 56 del Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21185 *RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, níquel, cromo y fluor, en un área denominada «Los Blazquez», comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 9 de junio de 1983, la inscripción número 166 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, cinc, plata, oro, níquel, cromo y fluor, en el área denominada «Los Blazquez», comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 36' 00'' Oeste con el paralelo 38º 29' 00'' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 36' 00'' Oeste	38º 29' 00'' Norte
Vértice 2	5º 11' 20'' Oeste	38º 29' 00'' Norte
Vértice 3	5º 11' 20'' Oeste	38º 19' 00'' Norte
Vértice 4	5º 11' 20'' Oeste	38º 19' 00'' Norte
Vértice 5	5º 29' 20'' Oeste	38º 18' 00'' Norte
Vértice 6	5º 36' 00'' Oeste	38º 18' 00'' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.280 cuadrículas mineras.

Madrid, 14 de junio de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

21186 *RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, en un área denominada «Polaciones», comprendida en la provincia de Santander.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 10 de junio de 1983, la inscripción número 167 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, en el área denominada «Polaciones», comprendida en la provincia de Santander y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 30' 00'' Oeste con el paralelo 43º 10' 00'' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 30' 00'' Oeste	43º 10' 00'' Norte
Vértice 2	4º 22' 00'' Oeste	43º 10' 00'' Norte
Vértice 3	4º 22' 00'' Oeste	43º 05' 40'' Norte
Vértice 4	4º 30' 00'' Oeste	43º 05' 40'' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 312 cuadrículas mineras.

Madrid, 14 de junio de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21187 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Lugo por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Lugo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 60 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Lugo por «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 2.977.740 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 14.888.700 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industria Agrarias y Alimentarias.

21188 *ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en la finca «La Mata», de Vianos (Albacete), por don Salvador Roca Ramón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Salvador Roca Ramón para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en la finca «La Mata», de Vianos (Albacete), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en la finca «La Mata», de Vianos (Albacete), por don Salvador Roca Ramón, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Reducción del 95 por 100 de Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales y una subvención de 103.390 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 516.952 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE CULTURA

21189 *RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Limares (Ayuntamiento de Siero-Asturias).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,